



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

***Resolución del Consejo Directivo que Regula la
Publicidad Engañosa en la República Dominicana.-***

RESOLUCIÓN N° 016.2014

***Resolución del Consejo Directivo que Regula la Publicidad Engañosa
en la República Dominicana.-***

Nos., El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, en ejecución de las atribuciones que nos confiere la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No. 358-05 de fecha 09 de Septiembre del año 2005, y en virtud de lo que establece en su artículo 5 "*se crea el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, "Pro-Consumidor", como entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica con la responsabilidad de definir, establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos necesarios para la aplicación adecuada de esta ley, su reglamento y las normas que se dicten para la obtención de los objetivos y metas perseguidos a favor de consumidores y usuarios de bienes y servicios en la República Dominicana*";

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de septiembre del año 2005 fue promulgada la Ley General de Protección al Consumidor o Usuario N° 358-05, la cual tiene por objeto establecer un régimen de defensa de los derechos del Consumidor y Usuario;

CONSIDERANDO: Que la citada Ley en su artículo 17 literales a y b, establece como una de las funciones generales del Consejo Directivo: "*Establecer las políticas generales para la protección de los derechos del consumidor*" y "*dictar las resoluciones pertinentes a las funciones y responsabilidades que le acredita esta ley*".

CONSIDERANDO: Que por mandato de la Ley, las resoluciones que en virtud de sus funciones dicte **el Consejo Directivo de Pro Consumidor** serán de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, toda vez que, por tratarse de disposiciones referentes al derecho de consumidor o

Av. Charles Sumner No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana ¹
Para denuncias: **809-567-8555** • Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo | Santiago | San Francisco de Macorís | San Pedro de Macorís | Barahona | San Juan de la Maguana
809-472-2731 809-581-1713 809-588-2063 809-529-3411 809-524-5463 809-557-9899



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

***Resolución del Consejo Directivo que Regula la
Publicidad Engañosa en la República Dominicana.-***

usuario, las mismas se consideran de orden público, imperativas y de interés social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 letra f) numeral 1, dispone como función de la Dirección Ejecutiva, ***“la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en lo referente a publicidad, precios, rotulación y etiquetados de los productos que se mercadean”***.

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva está “cumplir con las funciones y disposiciones que le establece la presente Ley, así como las que se puedan establecer en el futuro por vía administrativa en las resoluciones del Consejo Directivo”, de conformidad con su artículo 31, letra c de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 358-05 en sus artículos 88 y 105 especifica claramente las condiciones que deben ser cumplidas en materia de publicidad y promoción de ventas, y en tal virtud, establece las infracciones en que incurrir las empresas que venden y ofertan sus bienes y servicios en el mercado en relación a las condiciones establecidas en el artículo 88 de la Ley.

CONSIDERANDO: Que en procura de preservar este derecho, el Consejo Directivo de Pro Consumidor considera necesario en función del mandato establecido en la Ley, dictar medidas de aplicación general, para el caso de incumplimiento de las disposiciones sobre publicidad, promoción de ventas, publicidad engañosa.

VISTOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. La Constitución de la República Dominicana promulgada en fecha 26 de enero del año 2010;
2. La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, N°. 358-05, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de Septiembre del año 2005 y su Reglamento de Aplicación emitido por Decreto Presidencial N°. 236-2008;

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana 2
Para denuncias: **809-567-8555** • Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo | Santiago | San Francisco de Macorís | San Pedro de Macorís | Barahona | San Juan de la Maguana
809-472-2731 | 809-581-1713 | 809-588-2063 | 809-529-3411 | 809-524-5463 | 809-557-9899



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

***Resolución del Consejo Directivo que Regula la
Publicidad Engañosa en la República Dominicana.-***

3. La Ley General de Salud No.42-01, promulgada en fecha 08 de marzo del año 2001;
4. La Ley No. 136-03 para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, promulgada en fecha 07 de agosto del año 2003;
5. El Decreto N°. 364-13 de fecha Trece (13) del mes de Diciembre del 2013, que designó el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor Pro Consumidor;
6. El Decreto N°. 305-13 de fecha Veintidós (22) del mes de Octubre del 2013, que confirma a la Lcda. Altagracia Paulino como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor Pro Consumidor;

De conformidad con las facultades legales, el Consejo Directivo *del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor Pro Consumidor.*

RESUELVE

Artículo Primero: Definiciones.

Para los fines correspondientes de aplicación de la Ley N° 358-05, su Reglamento de Aplicación y esta Resolución, se definen los siguientes conceptos:

- a. **Agencia de Publicidad o Agente Publicitario:** Toda persona natural o jurídica legalmente constituida en el país o en el extranjero, dedicada a ejercer la actividad publicitaria en la República Dominicana, a los fines de promover la venta de productos y/o servicios, difundir ideas o informar al público respecto del objeto para el cual es contratado.
- b. **Anunciante:** Persona física o jurídica, pública o privada, que habitual u ocasionalmente, produce, importa, manipula,

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana 3
Para denuncias: **809-567-8555** • Desde el Interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo | Santiago | San Francisco de Macorís | San Pedro de Macorís | Barahona | San Juan de la Maguana
809-472-2731 | 809-581-1713 | 809-588-2063 | 809-529-3411 | 809-524-5463 | 809-557-9899



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

***Resolución del Consejo Directivo que Regula la
Publicidad Engañosa en la República Dominicana.-***

acondiciona, envasa, almacena, distribuye, comercializa o vende productos o presta servicios en el mercado a consumidores o usuarios, incluyendo los servicios profesionales liberales que requieran para su ejercicio un título universitario, en lo que concierne a la relación comercial que conlleve su ejercicio y la publicidad que se haga de su ofrecimiento o cualquier acto equivalente; y que en forma directa, o por medio de otra persona jurídica, contrata espacios en cualquier medio de comunicación, con el fin de informar al consumidor sobre las ventajas y características de los productos y bienes que legal y lícitamente, manufactura, fabrica y/o comercializa o de los servicios que presta dentro del marco legal vigente para la venta del producto o servicio publicitado.

- c. **Consejo Directivo:** Es el órgano de mayor jerarquía dentro de Pro Consumidor, integrado por representantes del sector público, privado y sociedad civil, el cual tendrá a su cargo, entre otras funciones, dictar resoluciones y establecer políticas generales para la protección de los derechos del consumidor.
- d. **Consumidor o Usuario:** Persona natural o jurídica, pública o privada que adquiera, consuma, utilice o disfrute productos y servicios, a título oneroso, como destinatario final de los mismos para fines personales, profesionales, familiares o de su grupo social, y que se pretende alcanzar con la publicidad ya sea como usuario final, como cliente, o simplemente como individuo objeto de la comunicación.
- e. **Dirección Ejecutiva:** Es el funcionario encargado de organizar, dirigir, coordinar, vigilar y ejecutar las medidas, planes y programas que se adopten en la República Dominicana, tendentes a la defensa de los derechos del consumidor y usuarios de bienes y servicios.
- f. **Garantía:** Se refiere al documento emitido por un establecimiento afirmando la idoneidad y calidad de los bienes vendidos o de los servicios rendidos a los consumidores, a través del cual media algún tipo de compromiso para corregir fallas, defectos o deficiencias que

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana⁴
Para denuncias: 809-567-8555 • Desde el Interior sin cargos: 1-809-200-8555
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo | Santiago | San Francisco de Macorís | San Pedro de Macorís | Barahona | San Juan de la Maguana
809-472-2731 | 809-581-1713 | 809-588-2063 | 809-529-3411 | 809-524-5463 | 809-557-9899



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

***Resolución del Consejo Directivo que Regula la
Publicidad Engañosa en la República Dominicana.-***

se hayan identificado en dichos bienes o servicios durante un término de tiempo específico determinado con antelación a la compra.

- g. Niño, niña o adolescente:** Se considera niño o niña a toda persona desde su nacimiento hasta los doce (12) años, inclusive; y adolescente, a toda persona desde los trece (13) años hasta alcanzar la mayoría de edad.
- h. Oferta:** Es la declaración o manifestación unilateral de la voluntad hecha pública a personas determinadas o indeterminadas, por parte del fabricante industrial, distribuidor, proveedor y comerciante de ventas, de ceder, vender, alquilar o prestar un determinado bien o servicio.
- i. Publicidad:** Toda forma de comunicación que directa o indirectamente es realizada por una persona física o moral, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de proveer informaciones acerca de un producto o servicio a aquellos a quienes se dirige, por cualquier medio, sea impreso, electrónico o por conocerse, con el propósito de influir en sus opiniones o conducta.
- j. Publicidad Comparativa:** Se encuentra definida como toda aquella publicidad que aluda explícita o implícitamente a un competidor o a los bienes y servicios ofrecidos por ese competidor.
- k. Publicidad Engañosa:** Se considerará que la publicidad es engañosa cuando de cualquier forma induzca o pueda inducir a error a sus destinatarios razonables en la elección que realicen del producto o servicio partiendo de que el mismo tiene determinadas características que resulten falsas. También se entiende engañosa la publicidad en la que se omitan intencionalmente datos fundamentales de los bienes o servicios ofertados, siempre que dicha omisión induzca al error o confusión a los destinatarios razonables.

Av. Charles Sumner No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana ⁵
Para denuncias: 809-567-8555 • Desde el interior sin cargos: 1-809-200-8555
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo | **Santiago** | **San Francisco de Macorís** | **San Pedro de Macorís** | **Barahona** | **San Juan de la Maguana**
809-472-2731 | 809-581-1713 | 809-588-2063 | 809-529-3411 | 809-524-5463 | 809-557-9899



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

Resolución del Consejo Directivo que Regula la Publicidad Engañosa en la República Dominicana.-

1. **Publicidad Señuelo:** Se considerará que se está ante una publicidad señuelo cuando se oferte un producto o servicio diferente al que se quiere vender al consumidor o usuario.

Artículo Segundo. Criterios para tipificar la Publicidad Engañosa.-

Los criterios utilizados para la determinación de la existencia de publicidad engañosa serán los siguientes:

1. Inducir o tratar de inducir intencionalmente al consumidor o usuario a adquirir un bien o servicio que luego resulte ser falso o inexistente;
2. Ofertar o publicitar un determinado bien o servicio como señuelo, estando en conocimiento de que no está disponible, para atraer al consumidor e intentar venderle otro bien o servicio;
3. Desalentar la compra de un bien o servicio anunciado y ofrecer otro en sustitución;
4. Anunciar u ofrecer un determinado bien como nuevo cuando el mismo sea usado o reconstruido;
5. Exponer, vender u ofrecer para la venta medicamentos, sin la debida autorización de la entidad estatal competente en materia de salud;

Artículo Tercero. Testimonios, Personificaciones y Doblajes.-

Los avisos que se difundan por medios públicos sólo incluirán testimonios auténticos y relacionados con las experiencias pasadas o presentes de quien presta la declaración o de aquel a quien el declarante personifica.

Párrafo I: No podrán utilizarse testimonios cuando los mismos se encuentren en las siguientes situaciones:

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana ⁶
Para denuncias: **809-567-8555** • Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo | **Santiago** | **San Francisco de Macorís** | **San Pedro de Macorís** | **Barahona** | **San Juan de la Maguana**
809-472-2731 | 809-581-1713 | 809-588-2063 | 809-529-3411 | 809-524-5463 | 809-557-9899



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

Resolución del Consejo Directivo que Regula la Publicidad Engañosa en la República Dominicana.-

1. No sea reales y/o no representen la verdadera opinión de quien lo comunica al público, y ese hecho no se señale expresamente en la publicidad;
2. Contiene representaciones o declaraciones equívocas, y ese hecho no se señale expresamente en la publicidad;
3. Siendo verdadero, lleva a conclusiones erróneas, y ese hecho no se señale expresamente en la publicidad;

Párrafo II: La “dramatización, personificación o doblaje” deberá ser expresamente informada en la misma publicidad.

Artículo Cuarto. Publicidad de la Garantía.-

Las menciones de garantías sobre un bien o servicio deberán ser comunicadas con claridad a los potenciales compradores o usuario previo a elegir el producto o servicio de que se trate, de manera que los consumidores o usuarios puedan ver los detalles de la garantía. Dicha garantía deberá ser entregada al consumidor o usuario conjuntamente con el producto o la prestación del servicio.

Artículo Quinto. Publicidad Comparativa.-

No se permitirá la publicidad comparativa en las siguientes condiciones:

- a) Que sea engañosa;
- b) Que compare bienes o servicios que satisfagan diferentes necesidades o no tengan la misma finalidad;
- c) Que no sea objetiva en la comparación de una o más características esenciales, pertinentes, verificables y representativas de dichos bienes y servicios, entre las que puede incluirse el precio;

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana 7
Para denuncias: **809-567-8555** - Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo	Santiago	San Francisco de Macoris	San Pedro de Macoris	Barahona	San Juan de la Maguana
809-472-2731	809-581-1713	809-588-2063	809-529-3411	809-524-5463	809-557-9899



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

***Resolución del Consejo Directivo que Regula la
Publicidad Engañosa en la República Dominicana.-***

- d) Que dé lugar a confusión en el mercado entre el anunciante y un competidor;
- e) Que desacredite o denigre las marcas, los nombres comerciales u otros signos distintivos de algún competidor;
- f) Que saque indebidamente ventaja de la reputación de una marca u otro signo distintivo de algún competidor.

Artículo Sexto. Publicidad de Productos y Servicios Regulados.-

Excepto cuando lo dispongan las leyes y reglamentos con respecto a productos y servicios regulados, el mensaje publicitario no será objeto de censura previa ni requerirá de registro o autorización de ningún tipo por parte de cualquier autoridad gubernamental.

Párrafo: El control y regulación de la publicidad de productos alcohólicos y del tabaco, productos tóxicos e inflamables, de alimentos y bebidas; así como de medicamentos, productos cosméticos, de higiene personal y del hogar, quedan sujetos a lo establecido por las disposiciones de la Ley General de Salud No. 42-01, de sus reglamentos y de las resoluciones administrativas emanadas del Ministerio de Salud y Pública y Asistencia Social (MSP).

Artículo Séptimo.- Publicidad de Alimentos y Bebidas Dirigidos a Niños, Niñas y Adolescentes.

La publicidad dirigida a este segmento poblacional se corresponderá con las garantías de la Ley N°. 136-03 para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Artículo Octavo.- Responsabilidades.

El anunciante tendrá la responsabilidad general sobre su anuncio. Sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 358-05 en materia de publicidad,

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana ⁸
Para denuncias: **809-567-8555** - Desde el interior sin cargos: **1-809-200-8555**
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo	Santiago	San Francisco de Macorís	San Pedro de Macorís	Barahona	San Juan de la Maguana
809-472-2731	809-581-1713	809-588-2063	809-529-3411	809-524-5463	809-557-9899



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

***Resolución del Consejo Directivo que Regula la
Publicidad Engañosa en la República Dominicana.-***

toda persona o medio de comunicación que participe en la creación o preparación de un mensaje publicitario, deberá observar las reglas establecidas en la presente Resolución.

La responsabilidad por la observación de las reglas de esta resolución abarca el anuncio en su contenido y forma completa, incluyendo testimonios y declaraciones o presentaciones visuales y textos que tengan su origen en otras fuentes. El hecho de que el contenido o forma se origine totalmente o en parte en otras fuentes, no constituye una excusa para no observar las reglas.

Artículo Noveno.- Ofertas.

En la publicidad de ofertas se deberá informar en qué consiste la rebaja del precio unitario del bien o servicio, su plazo o duración, y la mercancía disponible cuando su cantidad amerite que el público esté debidamente informado.

Dado que las ofertas consisten en una rebaja transitoria del precio, las bases de ellas serán hechas conforme al artículo 45 de la Ley 358-05.

La frase “hasta agotar existencia” será utilizada acompañada de una referencia, a la cantidad y calidad de los premios o regalos involucrados.

DEL PROCEDIMIENTO:

Artículo Décimo: La Dirección Ejecutiva conocerá por la vía administrativa las infracciones por incumplimiento a las disposiciones sobre publicidad establecidas por la Ley y por esta Resolución, por lo que la investigación se podrá iniciar de oficio o a denuncia de parte, siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 117 párrafos I y II.

Artículo Décimo Segundo: En caso de denuncia o reclamación a solicitud de parte interesada, por causa de una violación a las disposiciones sobre publicidad engañosa, la Dirección Ejecutiva tiene la facultad de sugerir a las partes el inicio del procedimiento de conciliación previsto en los

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana 9
Para denuncias: 809-567-8555 • Desde el interior sin cargos: 1-809-200-8555
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo | Santiago | San Francisco de Macorís | San Pedro de Macorís | Barahona | San Juan de la Maguana
809-472-2731 809-581-1713 809-588-2063 809-529-3411 809-524-5463 809-557-9899



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

***Resolución del Consejo Directivo que Regula la
Publicidad Engañosa en la República Dominicana.-***

artículos 117 al 130, e imponer la sanción administrativa que corresponda, para lo cual se deberán cumplir con las normas del debido proceso.

Artículo Décimo Tercero: Cuando se detecte una violación a las disposiciones sobre publicidad engañosa, la Dirección Ejecutiva procederá a emitir una advertencia, debidamente motivada y notificarla al anunciante, en la cual establezca las razones por las cuales se considera que la publicidad, promoción de ventas u ofertas ha infringido la Ley N° 358-05.

Artículo Décimo Cuarto: En caso de que el anunciante o proveedor haga caso omiso a la advertencia culminado el plazo de 10 días laborables para el sector publico, la Dirección Ejecutiva podrá ordenar la suspensión de la publicidad mediante Resolución motivada que sea notificada al anunciante, la cual deberá contener las características del anuncio, promoción de ventas u ofertas, así como las violaciones detectadas que infrinjan la Ley. El anunciante podrá ejercer contra la Resolución las vías de derecho establecidas, cuya interposición podrá ser suspensiva de la referida decisión.

Artículo Décimo Quinto: Cuando estas infracciones sean detectadas durante una investigación oficiosa corresponde a la Dirección Ejecutiva poner en movimiento la acción pública, actuando en representación de los intereses de la población consumidora, acorde con lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley.

Artículo Décimo Sexto: La Dirección Ejecutiva aplicará las sanciones previstas establecidas en la Ley N° 358-05 y su Reglamento de Aplicación, según las categorizaciones dispuestas en las mismas y sin perjuicio de las facultades, atribuciones y competencias en los casos en que a juicio de la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor no se afecte el Interés Público.

Artículo Décimo Séptimo: Para los casos de reincidencia, la Dirección Ejecutiva de Pro Consumidor, puede requerir la asistencia del Ministerio Público y la Fuerza Pública para la persecución judicial del infractor, en

Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Para denuncias: 809-567-8555 • Desde el interior sin cargos: 1-809-200-8555
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo | Santiago | San Francisco de Macorís | San Pedro de Macorís | Barahona | San Juan de la Maguana
809-472-2731 | 809-581-1713 | 809-588-2063 | 809-529-3411 | 809-524-5463 | 809-557-9899



PRO CONSUMIDOR
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

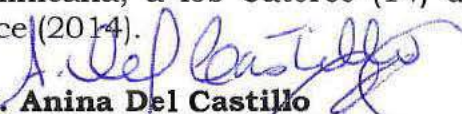
***Resolución del Consejo Directivo que Regula la
Publicidad Engañosa en la República Dominicana.-***

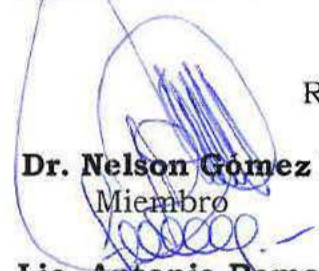
procura de perseguir la prohibición de venta del producto o servicio y/o, incautación del material publicitario ilícito.

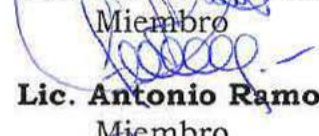
Artículo Décimo Octavo: Todo anunciante o proveedor, está obligado a sustituir los bienes o servicios ofertados y/o adquiridos por efectos de la información publicitaria engañosa, siempre que resulten peligrosos a la salud y seguridad de los consumidores y usuarios y deberá reembolsar la suma pagada por el consumidor y usuario.

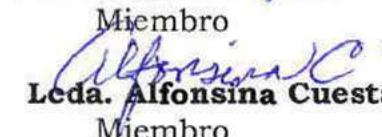
Artículo Décimo Noveno: Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de Circulación Nacional y en la página web de este Instituto, www.proconsumidor.gob.do

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del mes de Agosto del año Dos Mil Catorce (2014).

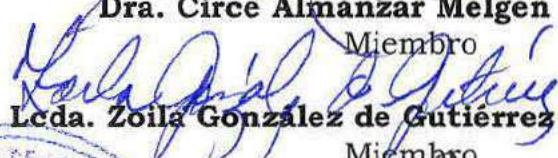

Dra. Anina Del Castillo
Representante Presidente del Consejo

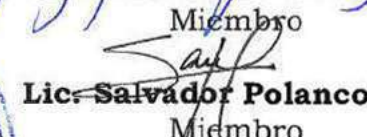

Dr. Nelson Gómez Moscat
Miembro


Lic. Antonio Ramos
Miembro


Lcda. Alfonsina Cuesta
Miembro


Dra. Circe Almánzar Melgen
Miembro


Lcda. Zoila González de Gutiérrez
Miembro


Lic. Salvador Polanco
Miembro


Lcda. Altagracia Paulino
Secretaria



Av. Charles Summer No. 33, Los Prados, Santo Domingo, D.N., República Dominicana¹¹
Para denuncias: 809-567-8555 • Desde el interior sin cargos: 1-809-200-8555
www.proconsumidor.gob.do

Santo Domingo 809-472-2731	Santiago 809-581-1713	San Francisco de Macorís 809-588-2063	San Pedro de Macorís 809-529-3411	Barahona 809-524-5463	San Juan de la Maguana 809-557-9899
--------------------------------------	---------------------------------	---	---	---------------------------------	---